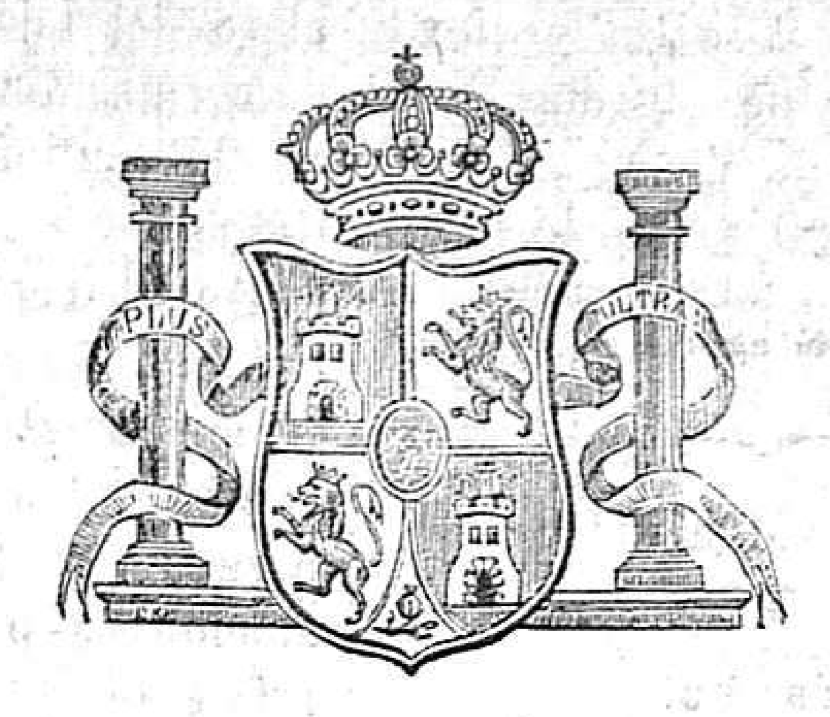
Año económico de 1889-90 | Martes 22 de Octubre | Núm. 96

Boletin  

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de 1887.*—Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este último caso con el Editor del Boletin.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense por trimestre **siete pesetas**.—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados, **ocho pesetas**.—Números sueltos **treinta y ocho céntimos**.

Se publica todos los dias excepto los domingos

Se suscribe en esta capital Imprenta y librería de Gregorio Rionegro Lozano, Plazuela del Hierro núm. 3—En las demás provincias en las principales librerías.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 292)

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

EXPOSICIÓN

Señora: Por Real decreto de 14 de Diciembre de 1870 se creó en este Ministerio un Consejo de Filipinas, que más tarde fué ampliado para entender en los asuntos concernientes á las posesiones españolas del Golfo de Guinea y á las islas de Cuba y Puerto Rico, tomando el nombre de Consejo de Ultramar.

Pero una vez que las Antillas se hallan en el pleno goce de su derecho de representación en Cortes, parece más natural que para el conocimiento de los asuntos del Archipiélago filipino y de Fernando Poo se restablezca el antiguo Consejo de Filipinas, compuesto de personas idóneas por su larga permanencia en aquellos lejanos países, á fin de que informe y auxilie la gestión administrativa de los mismos, y que bajo la dirección de un ex Ministro del ramo y del Subsecretario y Directores de este Ministerio, reuna como consecuencia de una forma más práctica en su constitución mayor facilidad para el desempeño de su misión.

No se oculta al Ministro que suscribe el celo y actividad de los dignos individuos que componen el Consejo cuya supresión se propone, ni el buen deseo que siempre les ha animado en el desempeño de sus cargos; pero la atención constante y cada día más acentuada que el Parlamento consagra á las cuestiones de Ultramar, han hecho innecesario y de escasos resultados prácticos las gestiones del referido Consejo, á pesar de su reconocido celo y competencia, el cual puede quedar reducido á proporciones más modestas y sólo para aquellos países que carecen de representación en Cortes.

Fundado en las consideraciones expuestas el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 18 de Octubre de 1889.= Señora: A L. R. P. de V. M., Manuel Becerra.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se suprime el Consejo de Ultramar creado por Real decreto de 31 de Diciembre de 1886.

Art. 2.° Se crea en el Ministerio de Ultramar un Consejo para los asuntos pertenecientes á las islas Felipinas y posesiones españolas del Golfo de Guinea.

Art. 3.° El Consejo será oído cuando así se acuerde por el Ministro de Ultramar:

1.° Sobre todos los asuntos de carácter general referentes á las islas que hayan de ser objeto de decretos ú órdenes del Gobierno.

2.° En los reglamentos para la aplicación de las mencionadas disposiciones y en los demás asuntos en que el Gobierno lo estime conveniente.

En los documentos que el Gobierno expidiese sobre asuntos en que deba ser oído el Consejo, se expresará la circunstancia de haberlo sido.

Art. 4.° El Gobierno podrá encargar al Consejo la preparación ó redacción de los proyectos de leyes ó decretos, que son propios de su competencia, comunicando al efecto las instrucciones que juzgue necesarias.

Art. 5.° El Consejo podrá por iniciativa presentar al Ministro de Ultramar proyectos sobre reformas ó innovaciones en la administración y gobierno de aquellos países y con el carácter de informe las observaciones que estime oportunas sobre las disposiciones generales adoptadas acerca de estos extremos por el Gobierno ó sus Delegados.

Art. 6.° Los informes, dictámenes y demás documentos del Consejo, no podrán publicarse sin expresa autorización del Ministro de Ultramar.

Art. 7.° Las sesiones tendrán carácter privado; sin embargo, por acuerdo previo á petición de partes ó por disposición del Ministro de Ultramar podrá oir á las personas que crea conveniente.

Art. 8.° Las facultades y atribuciones del Consejo se entenderán sin perjuicio de las que competen al Consejo de Estado, las cuales seguirán observándose en todas sus partes.

Art. 9.° El Consejo se compondrá de cuatro Vocales natos, que lo serán el Subsecretario y los Directores del Ministerio de Ultramar, y de doce elegibles entre los individuos que reunan las condiciones siguientes:

Cuatro años de residencia en aquellas provincias, y de ellos más de dos en la categoría, cuando menos, de Jefe de administración de primera clase; Brigadier del Ejército ó de la Armada; Presidente de Sala ó Fiscal de Audiencia de Ultramar; Catedrático de Universidades de la Península ó de Filipinas, Instituto ó Escuela especial; Director del Depósito Hidrográfico; Cónsul general de España en las regiones cercanas á aquellos países, contando en todos los casos que anteceden por lo menos quince años de servicios efectivos al Estado; haberse dedicado á la exploración científica de alguna región de Africa y presentado trabajos que hayan sido aprobados por la Sociedad geográfica de España, é impreso por cuenta de la misma, ó pertenecer ó haber pertenecido á la Junta directiva de la misma, ó á la Academia de la Historia; Procurador de las Ordenes monásticas de Filipinas ó dignidad de la Iglesia.

Art. 10. Los nombramientos se harán con destino á los diferentes servicios que se expresan á continuación.

Un Vocal por el ramo de Guerra; dos por el de Marina, debiendo haber sido uno de ellos Gobernador general de Fernando Poo; un representante del Clero regular de Felipinas; uno elegido entre los Procuradores de las Ordenes monásticas de Filipinas que tienen su residencia en esta Corte; dos por el ramo de Hacienda; dos por el de Gobernación; uno por el de Gracia y Justicia; dos por los de Administración y Fomento.

Art. 11. El Consejo tendrá un Secretario de la clase de Oficiales mayores del Ministerio, dos Auxiliares y dos Escribientes.

Art. 12. Sin menoscabo de la facultad que se confiere al Ministerio de Ultramar de presidir cuando lo estime conveniente el Consejo, tendrá este Cuerpo un Presidente propio, que habrá de elegirse entre los ex Ministros de Ultramar.

Art. 13. El Presidente y todos los demás Vocales sólo percibirán dietas

de asistencia á las sesiones ordinarias, que tendrán lugar una vez en cada semana.

En las demás sesiones extraordinarias que requiera el despacho de los asuntos propios del Consejo, no devengarán dietas.

Art. 14. Las dietas de asistencia, serán de 50 pesetas para el Presidente, y de 25 pesetas para cada Vocal: las gratificaciones del Secretario general, Auxiliares y Escribientes, se fijan en 2.500 pesetas anuales para el primero, 750 pesetas anuales para los segundos, y 500 pesetas también anuales para los Escribientes.

Art. 15. Tanto las dietas como las gratificaciones se abonarán por mensualidades vencidas, previa liquidación certificada, que librará respecto de las primeras el Secretario general.

El percibo de las dietas de asistencia y de las gratificaciones es compatible con cualquier otro haber que se disfrute, ya en activo servicio, ya en situación pasiva.

El pago de las dietas de asistencia y gratificaciones será cargo al crédito consignado al efecto en el presupuesto general de gastos de las islas Filipinas.

Art. 16. Será de abono para la clasificación pasiva el tiempo servido en este Consejo, en la misma forma que viene siéndolo para los individuos del antiguo Consejo de Filipinas y el de Ultramar.

Art. 17. Para el orden interior del Consejo en sus deliberaciones se formará y propondrá por el mismo un reglamento, cuya aprobación se someterá al Ministro de Ultramar.

Art. 18. Queda derogado cuanto se oponga al cumplimiento del presente decreto, del que se dará cuenta á las Cortes oportunamente.

Dado en Palacio á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.—María Cristina.—El Ministro de Ultramar, Manuel Becerra.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular

Habiendo desaparecido el dia 17 del actual de la compañía de su esposo Josefa Ochogavia, vecina de Laza, en esta provincia, cuyas señas á continuacion se expresan; encargo á todas las autoridades civiles y militares sujetas á mi jurisdiccion procedan á su busca y captura, y caso de ser habida, la pongan á disposicion del Alcalde de Laza, para que éste á su vez lo haga á su esposo.

Señas de Josefa Ochogavia

Edad 44 años.
Color moreno.
Pelo negro.
Ojos y cejas idem.
Viste: ropa de cretona amarilla á rayas: va descalza y lleva pañuelo negro de algodon á la cabeza.

Orense 21 de Octubre de 1889.

El Gobernador,
Gregorio de Mijares

AYUNTAMIENTOS

ORENSE.

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo, en todo el mes de Junio último, el cual se remite al Sr. Gobernador civil, para insertar en el BOLETIN OFICIAL *de la provincia, en cumplimiento de lo que dispone el art. 109 de la vigente ley Municipal.*

Sesión ordinaaia del Ayuntamiento, de 1.° de Junio de 1889.

No se celebró por falta de número suficiente de Sres. Concejales.

Otra ordinaria del Ayuntamiento de 11 de idem.

Se aprobaron las actas de las sesiones de 28 de Mayo último y 1.° del actual.

Se acordó elevar una exposición al Excmo. Sr. Ministro de Ultramar, en súplica de que se mantenga en toda su integridad la Real orden de 14 de Mayo próximo pasado, que dispone hagan escala en el puerto de la Coruña, los vapores correos de la Compañía Trasatlántica; porque tal disposición, favarece la libertad y comodidad del viajero, el desarrollo del comercio y de la industria en toda la región.

Idem, autorizar á don Ramón Quintela, para que pueda construir una casa en la viña de su propiedad, sita al término de Puente Pelamios.

Idem, ceder á D. José Rodriguez Perez, una verja de hierro que existe en el cementerio público, por el precio de 17 pesetas 50 céntimos, y autorizarle para que la coloque sobre la sepultura de su esposa doña Cándida Teijeiro.

Idem, nombrar á D. Juan Rodriguez Montero, para que forme parte del Tribunal que ha de presidir la subasta para contratar el suministro del alumbrado público con petróleo y el aceite para las linternas de los serenos y alumbrado de la carcel de partido.

Se acordó ordenar á los dueños de la casa núm. 16 de la calle de Colón, verifiquen dentro del plazo de quince dias, la reparación del alero del tejado, convirtiénuolo en cornisa, cuyo vuelo no esceda de 40 centimetros, y colocar el canalón con su correspondiente tubo de bajada de aguas.

Idem, alzarse ante el Excelentisimo Sr. Ministro de la Gobernación, del acuerdo del Sr. Gobernador civil, por el que revoca el adoptado por esta Corporación referente á la fijación de línea por por la calle de Pereira, para las obras de prolongación del Seminario Conciliar.

Idem, anunciar nueva subasta del arriendo de los derechos municipales de asiento en puestos públicos, por los tres años económicos de 1889 á 90, 1890 á 91 y 1891 á 92, bajo las mismas condiciones, tarifa y pliego de valoración que rigen en la actualidad, modificando únicamente de las primeras, las números 19, 28, 35 y 40.

Idem adquirir cinco tomos del Dicionario de Higiene pública y salubridad por Ambrosio Tarlien y satisfacer la cantidad de 52 pesetas 50 céntimos que importa, de la consignacion para gastos imprevistos.

Idem repartir á los vecinos propietarios el Reglamento para la distribucion de aguas derivadas del rio Lonía.

Idem aprobar la distribucion de fondos para el presente mes.

Sesion ordiuaria de 8 de idem.

No pudo celebrarse por falta de número de señores Concejales.

Sesion extraordinaria de 13 de idem.

Se acordó practicar el sorteo de los mayores, medianos é ínfimos contribuyentes, que en union del Ayuntamiento, han de acordar los medios de hacer efectivo el encabezamiento del impuesto de consumos y la sal, en los tres años económicos proximos venideros, y que se convoque á los mismos, lo mismo que al Ayuntamiento, para las diez del dia de mañana, á fin de dar cumplimiento á lo que preceptúan las disposiciones vigentes.

Sesion extraordinaria de 14 de idem.

Se acordó aprobar las condiciones, tarifa y presupuesto valorado para el arriendo del impuesto de consumos y la sal, durante los años económicos de 1889 á 90, 1890 á 91 y 1891 á 92; que la subasta se celebre el dia 24 del actual, de una á dos de la tarde; que formen Tribunal para presidir la subasta, el Sr. Presidente y los Sres. don Juan Fuentes, don Augusto Novoa, don Juan Rodriguez Montero, don Guillermo Moreiro, don Ramon Garcia y don Francisco Cerviño, y designar para levantar el acta y luego estender la correspondiente escritura al Notario público don Francisco Cuevas, vecino de esta ciudad.

Sesión ordinaria de 15 de idem.

No se celebró por falta de número suficiente de señores Concejales.

Otra de 18 de idem.

Se aprobaron las actas de las sesiones de 4, 8, 13, 14 y 15 del actual y ratificar los acuerdos tomados en las de 13 y 14, que tuvieron el carácter de extraordinarias.

Se acordó que no habiéndose presentado ninguna proposicion á la contrata del suministro del alumbrado público con petróleo para el año económico próximo venidero, se anuncie nueva subasta por término de quince dias, bajo el mismo tipo y condiciones que la primera.

Idem adjudicar definitivamente la subasta del suministro de aceite para las linternas de los serenos y alumbrado de la carcel de partido, á favor de don Clemente Alvarez, por la cantidad de 97 céntimos de peseta cada litro.

Idem designar al Notario público D. Francisco Cuevas, para levantar el acta y luego extender la correspondiente escritura de la subasta que ha de celebrarse el dia 24 del actual, de la recaudacion de arbitrios sobre puestos públicos y al Regidor don Enrique Barjano para que forme parte del Tribunal que ha de presidirla.

Idem el pago de 12 pesetas á D. Carlos Valencia, Farmacéntico, por una docena de morcillas de extricnina para matar perros.

Se acordó autorizar á D. Antonio Dorribo Taboada, vecino del pueblo de Sta. Marina del Monte, para que pueda construir una casa de nueva planta en dicho pueblo.

Idem asistir en Corporacion á la procesion del Santisimo Corpus Christi y subvencionar como en

años anteriores la banda de música.

Idem remitir á la Excma. Diputacion provincial, las cuentas de los fondos municipales y de propiedades, correspondientes al año económico de 1887 á 1888, con los documentos de su justificacion y acompañando á las mismas testimonio del expediente de la censura de aquellas.

Idem que en el pliego de condiciones que se ha formado para la subasta del arriendo de la recaudacion del impuesto de consumos, figure consignada la adicion que indica el Sr. Administrador de Impuestos y Propiedades.

Idem que en la tarifa de arbitrios sobre puestos públicos á continuacion de la nota 3.ª, se ponga otra con el núm. 4, en la que se haga constar: «que se exceptúan del adendo los materiales que se inviertan en la construccion de la fábrica y establecimiento del alumbrado eléctrico».

Idem el pago de 75 pesetas invertidas en el arreglo de la fuente pública del lugar de la Granja en la parroquia de Velle.

Idem el de 115 pesetas, importe de los gastos ocasionados en replanar los paseos en el Jardin de Posio y reparos hechos en la verja de madera del mismo.

Idem, idem de 632 pesetas 69 céntimos, importe de los jornales invertidos por administracion en la apertura de una zanja y desmonte de tierras para agrandar la Alameda del Crucero del Puente.

Idem idem de 1.026 pesetas 53 céntimos importe de los jornales y materiales invertidos por administracion en la pintura de puertas y ventanas de la nueva casa Consistorial.

Idem, idem de 375 pesetas invertidas por administracion en el arreglo del camino vecinal denominado Campo, de la parroquia de Reza.

Idem, aprobar la cuenta presentada por don Joaquin Eire, que importa la cantidad de 379 pesetas y 89 céntimos, importe del aceite que suministró en todo el año económico actual, para el alumbrado de las linternas de los serenos, cuya cantidad se consigne en el próximo presupuesto adicional que se forme, por hallarse agotada la consignacion echa en el actual.

Se acordó aprobar la liquidacion del alumbrado público con petroleo, correspondiente al mes de Mayo último, y que las 928 pesetas 94 céntimos que importa, se satisfagan al contratista don Joaquin Eire tan pronto como en el presupuesto adicional se incluya partida al efecto.

Idem que la Comision de policía urbana emita informe acerca de la pretension de don Manuel Saco y Arce, como apoderado del Excmo. Sr. don Evaristo Perez de Castro, en la que solicita, se acuerde tasar y abonarle el terreno que quedó á beneficio de la via pública con motivo de la construccion de un muro que cierra el solar núm. 7 de la calle de Puerta de Aire.

Idem designar á los Sres. don Juan Fuentes y don Manuel Malingre, asistidos del Arquitecto municipal, para que practiquen la recepcion definitiva de las obras del depósito de aguas derivadas del rio Lonia, solicitada por el contratista don José Vidal.

Idem que habiendo fallecido Ignacio Rodriguez, Jardinero municipal, no se provista por ahora dicha plaza.

Idem conceder la suma de 40 pesetas á Maria Perez, viuda de Ignacio Rodriguez, Jardinero que fué del Ayuntamiento, con el fin de que pueda atender á los gastos de funeral de su citado esposo y adquisicion de luto.

Idem que para desempeñar el empleo de portero del Ayuntamiento sufra el correspondiente examen don Martin Figueiral, respecto á saber leer y escribir correctamente y el sistema métrico decimal, ante una comision compuesta de don Juan Fuentes Perez, don Augusto Novoa y don Enrique Berjano.

Idem que el Arquitecto municipal forme el presupuesto de las obras de arreglo y reparacion de la capilla de los Santos Mártires por haberse arruinado la techumbre de aquellas.

Se acordó recordar al Sr. Arquitecto municipal, la formacion del proyecto de prolongacion de la calle del Instituto.

Idem que Josefa Santos, abastecedora de carnes frescas en el puesto público de la Barrera, desocupe el local en que lo verifica, entregando la llave del mismo en el dia 1.º de Julio próximo.

(Se concluirá)

Beade

Por término de ocho dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, queda expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento el repartimiento de consumos por el grupo de granos, carnes y otras especies con inclusion de la sal para el corriente año económico, á fin de que durante dicho término pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y hacer dentro del mismo las reclamaciones que sean prudentes.

Por igual término y á los propios efectos queda asimismo el correspondiente al grupo de líquidos con el parcial de alcoholes, aguardientes y licores, formado por la comision encargada.

Beade Octubre 14 de 1889.—El Alcalde P., Nicanor Canal.

Providencias

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Don Raimundo Naveira de Ibero, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Orense.

Hago público: que en diligencias de procedimiento de apremio contra Francisco Vazquez Vazquez (a) Madrileño, vecino que fué de esta capital y actualmente extinguiendo condena en el correccional de Burgos para hacer pago de costas en que fué condenado por resultado de causa seguida al mismo y otros sobre robo, se le embargó, tasó y saca á subasta la finca siguiente:

Al nombramiento de los Caños, término de Montealegre, extramuros de esta ciudad, una finca destinada á viñedo bajo, huerta, labradío, regadío y secano con algunos frutales y á monte tojal y pinal, con la mitad de la agua que produce y producir pueda, la fuente, caño y tanque que se halla colocado en terreno ó parcela igual á esta, que lleva José Alverte, por haber sido de una misma tronquidad. Y toda mide la superficie de una hectárea, siete areas y 92 centiareas; linda al E. con camino público y de carro que va de San Francisco á aquellos términos, por Norte y Oeste con pieza á labradío, viñedo y monte de la viuda y herederos del Licenciado don Juan Ineson, muro doble y calzadon en medio de esta pertenencia, y por el Sur con igual suerte á esta de terreno que lleva José Alverte y Juan Conde, todos de esta ciudad. Dentro de estos límites una caseta terrena entre el monte y labradío que sirve de cuadra de cerdos, tejada con su curro abierto, éste y la caseta ocupan la extension de 40 metros cuadrados; cuya finca, atendiendo á su situacion, cualidad, regalías y estado de produccion, [illegible] el capital de 16 pesetas 50 céntimos que aseguran tiene de renta anual, diez pesetas y 25 céntimos para don Antonio Araujo y seis pesetas y 25 céntimos para doña Javiera Seijo de esta ciudad, se le conceptúa su valor líquido 2.000 pesetas.

Las personas que quieran interesarse en la subasta, pueden concurrir á esta sala de audiencia el dia 12 del entrante Noviembre hora diez de la mañana en que tendrá efecto el remate á favor del mas ventajoso licitador, en inteligencia de que no serán admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion y que para optar al remate debe constituirse previamente en el Juzgado el depósito prevenido por la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Orense á 16 de Octubre de 1889.—Raimundo Naveira de Ibero.—De orden de su señoría, Felipe Lopez.

El Licenciado Don Pascual Romero y Romero, Juez de primera instancia accidental de este partido.

Por medio del presente edicto se cita en legal forma á todos los sugetos desconocidos y ausentes poseedores ó llevadores de terrenos afectos al foral llamado de «Martin Lemos,» en virtud del cual se paga á don Gregorio Cid Nieto del comercio de esta villa, como marido de doña Carolina Oterino Enriquez y hermanos de ésta doña Teresa y don Ricardo, la renta anual de veinticinco ferrados de centeno y dos perdices, para que dentro del término de cuarenta dias, contados desde la insercion del presente edicto en el Boletin oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, sito en la plaza de la Merced al siguiente hábil de concluido dicho término y hora de once de su mañana con objeto de manifestar si están ó no conformes con que se verifique el apeo de las fincas afectas á dicho foral, sitas en términos de la Corbaceira y otros pueblos del Ayuntamiento del Ríos, solicitado por el Procurador don Manuel Valcarce á nombre del referido D. Gregorio Cid; apercibidos de que se les tendrá por conformes sino compareciesen por sí ó por medio de apoderado, pues así lo tengo acordado en providencia del dia de ayer.

Dado en la villa de Verin á 5 de Octubre de 1889.—Pascual Romero.—Por orden de su señoría, Juan de San Roman.

PARTE NO OFICIAL.

MANUAL

del impuesto de consumos y cereales

Se ha terminado y puesto á la venta la undécima edición de esta obra, cuya utilidad para los Ayuntamientos, Juntas, arrendatarios y contribuyentes es harto conocida.

Se halla estrictamente ajustada á las leyes de 31 de Diciembre de 1881; 16 de Junio de 1885 y 7 de Julio de 1888; á la del impuesto de alcoholes de 21 de Junio último y el reglamento provisional de esta última fecha, que se anotan y concuerdan extensamente con las demás disposiciones vigentes en la materia y que en ella forman la jurisprudencia.

Va precedida de minuciosas explicaciones prácticas especialmente sobre los puntos no previstos ó no resueltos claramente en el reglamento, y contiene una sección de formularios mucho más extensa y completa que la de ediciones anteriores, según exige la mayor complicación que la materia ofrece en punto á elección de medios de recaudación, etcétera etcétera.

Precio de cada ejemplar 2'50 pesetas en rústica y 3'25 en holandesa.

Se halla de venta en la Administración de *El Consultor de los Ayuntamientos*, calle de Don Pedro, núm. 1, Madrid.

Anuncio

ANTONIO POUSA

que se hallaba domiciliado en la calle de Cervantes, ha trasladado su establecimiento á la calle de Colón, núm. 17, (á donde estuvo la *Generosa*), en dicha casa abre su figón, lo que ofrece á sus amigos y numerosos parroquianos.

En dicho establecimiento se sirve con equidad, admitiendo encargos concernientes á su clase, contando para ello con buenas comodidades.

OBRAS NUEVAS

de venta en la

LIBRERÍA DE VICENTE MIRANDA,

Calle de la Paz, 5, Orense.

CÓDIGO CIVIL, edición oficial reformada conforme á lo dispuesto en la ley de 26 de Mayo de 1889, 3 pts.

CÓDIGO CIVIL ESPAÑOL, reformado conforme á lo dispuesto en la ley de 26 de Mayo de 1889, comentado con mas de 2.000 notas y concordado con la antigua legislación, comun por D. Joaquin Abella, 2.ª edición corregida y aumentada, en tela, 6pts.

CÓDIGO CIVIL ESPAÑOL, ilustrado con notas, referencias, concordancias, motivo, y comentarios por D. Modesto Falcón, con un estudio crítico del Código por D. Vicente Romero Girón. Constará de 4 tomos en 4.º mayor (uno por cada libro del Código y un Apéndice). Van publicados 3 tomos y el 4.º se está imprimiendo con arreglo á la nueva edición oficial, 5'50 pts. cada tomo en rústicas 6'50 en tela y 7 en pasta.

LA CRÍSIS AGRÍCOLA

Los trigos nacionales.—Los trigos extranjeros.—Causas de la misma.—Medios de conjurarla,

Folleto publicado por

DON JOSÉ DE PALMA.

Se halla de venta en las principales librerías y en la administración, calle del Serdo, 4, Madrid.

LOTERÍA NACIONAL

PROSPECTO DE PREMIOS

PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DIA 23 DE DICIEMBRE DE 1889.

Constará de 50.000 billetes, á 500 pesetas cada uno, divididos en décimos á 50 pesetas: distribuyéndose 18.250.000 pesetas en 7.654 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS.		PESETAS.
1	de.	2.500.000
1	de.	2.000.000
1	de.	1.000.000
1	de.	750.000
1	de.	500.000
2	de 250.000.	500.000
3	de 125.000.	375.000
4	de 80.000.	320.000
6	de 50.000.	300.000
10	de 40.000.	400.000
20	de 20.000.	400.000
2100	de 2.500.	5.250.000
4999	reintegros de 500 pesetas para los 4.999 números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio mayor.	2.499.500
99	aproximaciones de 2.500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 2.500.000 pesetas.	247.500
99	idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 2.000000 de pesetas .	247.500
99	idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 1.000.000 de pesetas	247.500
99	idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 750.000 pesetas. .	247.500
99	idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 500.000 pesetas. .	247.500
2	idem de 44.000 id., para los números anterior y posterior al del premio mayor	88,000
2	idem de 28.000 id., para los números anterior y posterior al del premio segundo.	56.000
2	idem de 18.000 id., para los números anterior y posterior al del premio tercero	36.000
2	idem de 12.000 d., para los números anterior y posterior al del premio cuarto	24.000
2	idem de 7000 id., para los números anterior y posterior al del premio quinto	14.000
7.654		18.250.000

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los cinco premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 50000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.—Para la aplicación de las aproximaciones de 2.500 pesetas se sobrentiende que si el premio mayor corresponde por ejemplo al número 25, el segundo al 3400, el tercero al 13073, el 4.º al 20199 y el 5.º al 49915, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo, tercero, cuarto y quinto; es decir, desde el 1 al 100, del 3301 al 3399, del 13001 al 13100, del 20101 al 20200 y del 49901 al 50000.—Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, según queda dicho, todos los números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio de 2.500.000 pesetas; de manera que si éste cabe en suerte al número 803 ó al 804 etc., se entenderán reintegrados todos los que terminen en 3 ó en 4, ó sea uno por cada decena.—Al día siguiente de celebrarse el Sorteo, se darán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme á lo establecido en el 14.—Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes.—Terminado el Sorteo se verificarán otros, en la forma prevenida por dicha Instrucción, para adjudicar los premios concedidos á las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta corte y á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, cuyo resultado se anunciará debidamente.

Madrid 27 de Junio de 1889.—El Director general, Ramón Crós.

COLECCIÓN

DE LAS

INSTITUCIONES JURÍDICAS Y POLÍTICAS

DE LOS PUEBLOS MODERNOS

DIRIGIDA POR LOS SEÑORES

DON VICENTE ROMERO Y GIRÓN

Y

D. ALEJO GARCÍA MORENO

PROSPECTO

Terminada la publicación de las *Constituciones, Leyes orgánicas y Códigos* de Alemania, Bélgica é Italia, estando para terminar el segundo y último tomo de las leyes y Códigos franceses y en preparación los de Portugal y Holanda, y quedándonos aun algunas colecciones completas de los cuatro primeros tomos, hemos creido oportuno ampliar hasta fines del año corriente el plazo de la suscrición á tan excelente obra, cuyo título y dirección dicen en su abono lo suficiente para ahorrar todo encomio, que pudiera además parecer interesado.

Siguiendo las indicaciones de la dirección, propónese esta empresa publicar en tres años, ó sea, hasta fines de 1890, en otros seis tomos de 1.000 páginas próximamente, las principales leyes y Códigos de los pueblos americanos, Austria, Suiza, Grecia y Estados Danubianos, Dinamarca y Suecia, y, por último un tomo relativo al Derecho inglés, ruso y turco, todo lo cual, con los tomos ya publicados, constituirán una gran Colección legislativa universal, de la que no faltará nada importante.

Finalmente, para evitar en lo posible el peligro de que puedan creerse vigentes, al cabo de algún tiempo, disposiciones ya derogadas, publicaremos desde fines del año venidero un Anuario de legislación nacional y extrangera, que daremos á un precio sumamente económico á los suscritores, refiriendo en cada disposición que en él se consigne relativa á los pueblos cuyas leyes hayamos publicado el tomo de la obra y hasta la página donde se encuentre el precepto modificado.

Trazado á grandes rasgos el bosquejo de la obra (1), vea el lector las

CONDICIONES DE LA PUBLICACIÓN

1.ª En lo sucesivo se repartirá mensualmente un cuaderno sencillo de 120 á 140 páginas en 4.º mayor á dos columnas, papel satinado é impresión esmerada, ó uno doble, de 240 á 280 páginas á razón de **2'50** y **5** pesetas respectivamente.

2.ª También se admiten suscriciones por tomos completos, cuyo precio será el importe de los cuadernos que contenga el (2);

3.ª A los nuevos suscritores que deseen adquirir los cuatro tomos ya publicados, y cuyo importe asciende á **65** pesetas en España, se les remitirán inmediatamente que los pidan, acompañando al pedido su valor en letra de fácil cobro. En Ultramar y extranjero, 2 pesetas más cada tomo.

4.ª El pago de lo que se vaya publicando se verificará: en Madrid, al tiempo de la entrega, y en provincias, de dos en dos cuadernos por lo menos al tiempo de pedir la suscrición, remitiendo el importe de lo publicado, ó al recibir el primero después de saldada la cuenta de su anterior remesa.

La correspondencia se dirigirá á D. Joaquin Sánchez, Redactor de la *Revista de Derecho Internacional*, San Roque, 1, Madrid.

EBANISTERÍA

de

CANDIDO CERREDA

Progreso, 42, Orense.

—o—

En este antiguo y acreditado establecimiento que lleva de existencia más de 33 años, se construyen toda clase de muebles con gran economía de precio, elegancia y seguridad.

Para comprobar esta verdad visitad el referido establecimiento y encontrareis: cómodas de nogal con cuatro cajones á 50 y 55 pesetas una y sucesivamente mesas de noche á 12 y 13 pesetas idem, idem camas de una persona á 15 pesetas, armarios con puertas de espejo, roperos, entredoses, consolas de novedad, elegantes sillerías, aparadores y chineros, lavabos de todas clases, tocadores, mesas de escritorio y todos cuantos muebles se deseen adquirir.

Imp. de Gregorio Rionegro Lozano.
Manuela del Hierro, núm. 3.